CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD.

ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI) Y LA CAJA DE CREDITO DE ILOBASCO SOCIEDAD COOPERATIVA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE LA CAJA DE CREDITO DE ILOBASCO DE R.L. DE C.V, 2017- 2018.

NOSOTROS: ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR, Doctor en medicina, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos treinta mil novecientos ochenta y uno - tres, actuando en mi calidad de Presidente de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI), Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - ciento setenta mil trescientos veinticuatro - cero cero uno - nueve; lo cual compruebo con: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y siete de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, por medio del cual se me nombra Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del once de junio de dos mil dieciséis con facultades para actuar en actos como el presente; que en adelante me denominaré "el Instituto" o "ISRI" y quien en el transcurso de este convenio se denominara "el Instituto" o "ISRI y ELDER JOSE MONGE MENJIVAR, de cuarenta años de edad, Abogado, del domicilio de llobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cero noventa y ocho mil

novecientos setenta - nueve, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintiuno – cero noventa y un mil doscientos setenta y seis - ciento uno - cero, actuando en nombre y representación de la CAJA DE CREDITO DE ILOBASCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CAJA DE CREDITO DE ILOBASCO DE R.L. DE C.V.; en adelante denominada "La Caja", con número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-ciento setenta mil ciento cuarenta y cuatro-cero cero uno-tres, personería que compruebo con: a) El testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Caja de crédito de Ilobasco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, otorgada en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas a las diez horas del día dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante los oficios notariales de Jorge Sol Castéllanos, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el numero DIECISIETE, folios ciento noventa y siete al doscientos catorce, del Libro TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades; b) El testimonio de Escritura de Constitución de la Caja de Crédito de Ilobasco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las nueve horas del día ocho de abril de mil novecientos noventa y dos ante los oficios notariales de Edgar Ladislao Rosales Cornejo, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número veintitrés, folios doscientos sesenta y tres y siguientes, del Libro ochocientos setenta y ocho del Registro de Sociedades; c) El testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Caja de Crédito de Ilobasco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, otorgada en la ciudad de llobasco, departamento de Cabañas, a las trece horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil tres, ante los oficios notáriales de Flor de Maria Macias de Rivas, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el numero veintidós, fólios doscientos treinta y dos al folio doscientos cuarenta y uno, del libro un mil ochocientos ochenta y nueve, del Registro de Sociedades; d) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Caja de Credito de Ilobasco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, otorgada en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Carlos Humberto López García, inscrita en el registro de Comercio, bajo el numero ocho; folios treinta y tres al folio cincuenta y ocho, del Libro un mil novecientos setenta y nueve, del Registro de Sociedades; e) Testimonio de escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Caja de Crédito de Ilobasco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable otorgada en la ciudad de llobasco, departamento de cabañas, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiuno de enero del año dos mil once, ante los oficios notariales de Jäime Alcides de la O Perdomo, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el numero seis, folios cuarenta y dos al folio sesenta y siete, del Libro Dos mil setecientos tres del registro de Sociedades, el día dos de marzo de dos mil once de la cual consta que el Director Presidente tiene la Representación Judicial y Extra Judicial de la Caja, con amplias facultades para otorgar actos como el presente y en ausencia la ejercerá el director secretario que le presidente de la Caja ejercerá

100

su funciones durante el plazo de tres años y que con los directores propietarios y suplentes que fuesen elegidos tomarán posesión de sus cargos el primer día hábil del mes de abril del año respectivo, que su denominación, naturaleza, domicilio, son los expresados y que su plazo es indeterminado y que a partir de su inscripción en el Registro correspondiente serán los únicos vigentes, que la caja gira bajo la denominación Caja de Crédito de Ilobasco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable que puede abreviarse Caja de Crédito de Ilobasco de R.L. de C.V. que además se incrementó el capital social mínimo de la Sociedad, que la sociedad es de Cooperativa por acciones, organizada en forma de Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; f) Asimismo Certificación de la Credencial de Elección de la Junta Directiva de la Caja de Crédito de Ilobasco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital variable, extendida por el señor Ovidio Velasco Urías, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Caja de Credito de Ilobasco, en la que consta que en el Libro de Acta de Juntas Generales de Accionistas que legalmente lleva esta Sociedad, se encuentra asentada el acta numero setenta y tres de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de llobásco, departamento de Cabañas, a las nueve horas del día dieciséis de febrero del año dos mil catorce, y consta en su punto número doce, que se acordó que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Pacto Social vigente, se eligió la Nueva administración de la Caja de Crédito, para dar cobertura al segundo período de tres años, se encuentra el acuerdo de la elección de miembros de Junta Directiva y el de distribución de los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario, y en la cual consta que el compareciente fue nombrado por mayoría para desempeñar el cargo de Director Presidente de la Junta Directiva de la Caja de Crédito de Ilobasco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Câpital Variable, para el período comprendido del uno de abril de dos mil catorce al día treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete y que de acuerdo al artículo veintisiete de la Escritura Social de constitución de la Caja, y a la cláusula trigésima séptima de la Escritura de Modificación de la Caja, el Presidente tendrá la representación Judicial y Extrajudicial, pudiendo nombrar apoderados generales o especiales de la misma y otorgar actos como el presente; credencial que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SIETE, del folio ciento setenta y tres al ciento setenta y seis, del Libro TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, con fecha doce de mayo de año dos mil catorce, y en la calidad en la que comparecemos por medio de esté instrumento acordamos en celebrar el presente Convenio de Prestación de Servicios de Evaluación y 18 11 Certificación de Discapacidad que se regirá por las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:

El presente convenio tiene como objeto establecer las condiciones en las que se prestarán los servicios de evaluación y certificación de discapacidad con el fin de cumplir la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y su Reglamento.

CLAUSULA SEGUNDA. PRESTACION DE SERVICIOS:

2.1- IDENTIFICACIÓN DE LOS USUARIOS

LA CAJA. deberá identificar a los usuarios, mediante los siguientes documentos: a) solicitud de la empresa debidamente firmada y sellada que remite; b) solicitud firmada y sellada por el Ministerio de Trabajo si la tuviere; c) fotocopia de DUI del Trabajador.

Agregando a los anteriores documentos constancia del depósito en la cuenta bancaria que se indicara más adelante

2.2- ALCANCE DEL SERVICIO

El JSRI brindará los servicios de Evaluación de Discapacidad y Certificación <u>en los casos que cumplan con el porcentaje de menoscabo de acuerdo a la Ley, a los usuarios que la empresa refiera</u>. Para tales efectos se proporcionarán los servicios especificados por el valor que se especificará más adelante.

2.3- CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Para la prestación de los servicios convenidos en el presente convenio se deberán cumplir las disposiciones generales siguientes:

- 1) El ISRI deberá contar con las condiciones y recursos apropiados para la atención de usuarios.
- 2) El ISRI atenderá a los usuarios de LA CAJA, que se le refieran para su Evaluación de Discapacidad, y extenderá certificación de discapacidad en aquellos casos que cumplan con el porcentaje de menoscabo de acuerdo a la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad y su Reglamento.
- 3) LA CAJA, deberá cancelar los servicios previa a la evaluación de los usuarios mediante depósito en la cuenta corriente 00210240906 MH-MSPAS-ISRI-RECURSOS PROPIOS del Banco Hipotecario de El Salvador, S.A.

2.4- PRESTACION DEL SERVICIO Y TARIFAS DEL ISRI:

Para efectos de este convenio queda estipulado que la tarifa por el servicio es de TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERCIA (\$35.00) POR EVALUACION, que comprende los servicios de evaluación e incluye la certificación de discapacidad, cuando proceda, a los trabajadores de LA CAJA., <u>cuando sean solicitados y de acuerdo a disponibilidad</u>.

2.5- OBLIGACIONES DE LA CAJA.

- 1. Deberá cancelar la tarifa de servicio previo a la evaluación del trabajador
 - 2. Se obliga a efectuar los pagos de los montos correspondientes a los servicios que el ISRI deberá prestar, de conformidad a lo especificado en el presente convenio.
 - 3. LA CAJA. no deberá trasladar los costos de este servicio a los empleados que requieran Evaluación y certificación por discapacidad

133 (1)

Podrá adicionalmente si así lo desea, invertir en proyectos de mejora dentro del ISRI, lo cual no constituye una obligación de parte de LA CAJA.

CLÀUSULA TERCERA. MODIFICACIONES:

De común acuerdo el presente Convenio podrá ser modificado, dentro del marco general de los acuerdos de este documento y demás anexos si los hubiere, durante la vigencia del mismo. Toda modificación deberá legalizarse a través de Resolución Modificativa emitida por el ISRI y de LA CAJA.

CLÀUSULA CUARTA. NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Convenio, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes que lo suscriben. Para los efectos anteriores, las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: A) Para LA CAJA. En cuarta avenida norte, Barrio el centro, llobasco, Cabañas, El Salvador B) Para el ISRI: Colonia Costa Rica, Avenida Irazú No. 181, San Salvador.

CLÀUSULA QUINTA. VIGENCIA - PRÒRROGA:

La vigencia de este Convenio será de **DOCE MESES** contados a partir de la firma del mismo, el plazo o vigencia podrá prorrogarse automáticamente por períodos iguales o menores al inicialmente pactado cuando ambas partes lo convengan, para lo cual deberá solicitarse por escrito la conformidad en la continuación del servicio. No obstante, lo anterior, las partes también podrán dar por finalizado el presente convenio por mutuo acuerdo.

En fe de lo cual y en nombre de nuestros respectivos representados, firmamos el presente convenio, en la Ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de enero de dos mil diecisiete.

DR. ALEX FRANCISCO CONTALEZ MEJIVAR
PRESIDENTE "ISRI"

ELDER JOSE MONGE MENJIVAR

PRESIDENTE DE LA CAJA DE CREDITO DE ILOBASCO. de R.L de CV.

€ \$1.

AIS) 6

1105 10